

Reajustan tasas de la Licencia Municipal a empresas industriales

DECRETO LEY No. 22834

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 22834, se creó el Impuesto, denominado Licencia Municipal de Funcionamiento, que grava el uso de los locales donde se desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios en general;

Que para el desarrollo de gran parte de las actividades empresariales se requiere amplias áreas libres no construidas que de ser afectadas las coloca en situación de desventaja;

Que, asimismo, es conveniente reajustar la tasa máxima de la Licencia Municipal que grava a las empresas industriales y a las que prestan servicios de alojamiento y de servicios turísticos extra-hoteleros;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Único.— Modificar el Artículo 5° del Decreto Ley 22834, en los términos siguientes:

"Artículo 5° — La cuantía de la Licencia Municipal de Funcionamiento se determinará multiplicando el total del número de metros cuadrados que tenga el local por el monto unitario que señala cada Concejo Municipal Provincial, para los locales ubicados dentro de su jurisdicción.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá por local, el total del área del predio que se encuentra construido y ocupado para el desarrollo de las actividades a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Ley. No incluye áreas utilizadas para esparcimiento, jardines, expansiones futuras, depósitos para material en cancha y en general áreas no techadas.

Los Concejos Municipales Provinciales, podrán establecer el monto unitario por metro cuadrado para cada zona urbana, de expansión urbana semi-urbana, tomando en consideración la actividad desarrollada, sin exceder de los límites siguientes:

ACTIVIDAD	Monto Unitario Máximo % del Sueldo Mínimo Vital Mensual
Servicios Educativos Culturales, Deportivos y de Salud	0.1
Industrial	0.2
Comercial y Servicios Profesionales	0.4
Establecimientos de Hospedaje y de Servicios Turísticos Extra-Hoteleros. Locales autorizados para el expendio de licores, con excepción de los indicados en el párrafo anterior	0.2
Otros	0.6
	0.5

En el caso de la actividad de Servicios Educativos, Culturales, Deportivos y de Salud, el monto de la Licencia anual no podrá exceder de dos (2) sueldos mínimos vitales mensuales.

Entiéndase por sueldo mínimo vital mensual aquel que rija para la actividad industrial en la Provincia en que esté ubicado el local y que se encuentre vigente al 1° de enero del año que corresponda".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera del Primer Ministro y Ministro de Guerra

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas;

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 07 de mayo de 1980

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera del Primer Ministro y Ministro de Guerra

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Doctor JAVIER SILVA RUETE

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI